

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.	
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 283.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«Para conocimiento de V. E., participe que desde esta fecha queda restablecido el visado recíproco en los pasaportes entre España y Portugal, debiendo, por tanto, súbditos una y otra Nación, proveerse citado requisito para su entrada en respectivos territorios, según determina el art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 283.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, el proyecto presentado por D. Andrés

Llanos García, para establecer líneas de transporte de energía eléctrica, con destino al servicio público y privado, en los pueblos de Valoria la Buena, San Martín de Valveni, Trigueros del Valle y Corcos (provincia de Valladolid) y Cubillas de Cerrato, Población de Cerrato y Alba de Cerrato (provincia de Palencia), a fin de que se le dé en esta provincia la tramitación correspondiente, por la parte que a ella le afecta el proyecto.

La Central estará situada sobre el río Pisuegra; la línea de Alba de Cerrato, después de salir de la Central sigue la margen de la cañada de la Dehesa, por la orilla del camino de la Barca, cruza el río Pisuegra a unos 150 metros aguas arriba de la presa del Molino de Pereda, siguiendo después por el camino del Molino hasta llegar a la carretera de Valoria la Buena a Cabezón, por la que continuará hasta el pueblo de Valoria. Del kilómetro 5⁴⁵⁰⁰ de la mencionada carretera se tomarán dos derivaciones: una para San Martín de Valveni y otra para la Granja de Muedra, siguiendo los caminos que les une a dicho punto. Continuará la línea desde Valoria a Cubillas de Cerrato por la orilla derecha de la carretera de Dueñas a Peñafiel, cruzando la carretera para dirigirse al pueblo de Cubillas por la carretera de Cevico de la Torre. Desde el cruce anterior, sigue la línea por la orilla izquierda de la carretera de Dueñas a Peñafiel, hasta el kilómetro 33¹⁰⁰ y después por el camino de Valladolid para pasar por Población de Cerrato y por la cañada de Carrecevico y camino de la Vega

del Pontón, hasta llegar a Alba de Cerrato, cruzando por la carretera de Calabazanos.

La línea de Corcos sale de la Central y sigue por el camino de Aguilarejo, cruza el ferrocarril del Norte, el ramal Sur del Canal de Castilla, la carretera de Valladolid a Santander, diversas líneas telefónicas, la línea de transporte de la «Electra Popular Vallisoletana» y continúa por el camino de Trigueros del Valle, hasta este pueblo, continuando después hasta Corcos por la carretera de Valladolid a Torremormojón.

El peticionario pretende la ocupación de los terrenos precisos para la construcción de las líneas, con la imposición de servidumbre de corriente eléctrica que afecta a los terrenos de dominio público y a los predios particulares siguientes:

Asociación de Ganaderos.

Cañada de la Dehesa, 1.700 metros. Cañada de Carrecevico, 1.450 metros.

Don Pedro García.

Residencia: Valoria la Buena. Cruce con la línea de alta tensión de la actual concesión de Valoria la Buena.

Compañía Telefónica Nacional.

Línea telefónica.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Cruce de sus vías en el kilómetro 259⁴⁷⁰ de la línea de Madrid a Irún.

Electra Popular Vallisoletana.

Cruces con la línea de transporte de energía a 38.000 voltios, entre Valladolid y Palencia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, por la parte que afecta el proyecto a esta provincia, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno o en las correspondientes Alcaldías, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, durante dicho plazo y a las horas hábiles de oficina.

Palencia 2 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 284.

Recuerdo por la presente a los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que todavía no hubieren cumplido este servicio, la obligación que tienen de enviar a la Cámara Oficial Agrícola de esta Capital, la relación de los contribuyentes por rústica y pecuaria de los respectivos Municipios que paguen no menos de 25 pesetas de contribución anual para el Tesoro por los expresados conceptos, cumpliendo así las instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Noviembre último, para la renovación bienal de Vocales de la expresada Cámara, celebrándose el día 28 del corriente el escrutinio.

Los que dejen de cumplir este importante servicio, serán objeto por parte de mi Autoridad, de una severa sanción.

Palencia 15 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Permanente durante el mes de Octubre de 1925.

Día 27.

Sin discusión fueron aprobados los precios medios que han de servir de base a la Administración Militar para valorar los suministros hechos en el mes de la fecha.

Presentada por el Interventor de fondos provinciales la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes próximo; quedó resuelto aprobarla, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Examinadas las cuentas de suministros de artículos a la Beneficencia, rendidas por D. Melecio Tejedor, de 34 kilogramos 600 gramos manteca; 12 de badanas de color y varios efectos para confección de calzado en los talleres de Zapatería; la del Administrador del Horno de los Sindicatos Católicos, de 3.370 panes y 120 medios-panes y mascotas; la de Benito del Río, de 150 kilogramos tocino; la de la Viuda de Puertas, por 500 litros vino común, 8 de blanco, 3 de consuenda; la de Tomás Fernández Canales, de 60 kilogramos azúcar, 500 de aceite, 6 sacos sal y 100 kilogramos jabón; la de Jáuregui y Arregui, por 36 lámparas eléctricas; la de la «Unión Industrial Palentina», por el alumbrado del primer trimestre, y fuerza suministrada al lavadero mecánico; las de Aurelio Dattoli, arreglo de una báscula, dos correderas del tostador de cacao y otras reparaciones; la de Quijada y Sanmamá, de 100 libras chocolate; la del servicio telefónico de los aparatos colocados en la Dirección y Oficinas, correspondientes al segundo trimestre; y Considerando que referidas cuentas se hallan debidamente justificadas con los documentos que a ellas se unen, sin que se haya notado extralimitación alguna que corregir, se acuerda, sin discusión, aprobarlas, librando las mencionadas sumas a los abastecedores, con cargo al capítulo y artículo respectivos del Presupuesto en ejercicio.

Presentada por el Delineante de Construcciones civiles la cuenta de los gastos de arreglo de cielos-rasos y lucido de cocinas de las viviendas que habitan los Ordenanzas de la Diputación en el Palacio provincial; la de obras en los retretes de la Sección de Mujeres de la Beneficencia; retejo de las cubiertas del edificio de la Casa; la del entarimado de la sala titulada «San Roque», Sección de Niños; quedó resuelto aprobarlas.

Remitido por el Representante de la «Compañía Francesa el Fénix», el recibo del seguro contra incendios referente a la póliza del edificio «Palacio provincial», (mobiliario, decorado y calefacción), se acuerda aprobarle.

Por el Administrador de la «Unión Industrial Palentina» «Nueva Electra de Palencia», se presenta la cuenta del fluido suministrado a las dependencias del Palacio provincial duran-

te el primer trimestre del actual ejercicio; y Considerando que dicha cuenta se halla ajustada a los kilowatios consumidos y precios por unidad señalados en el concurso adjudicado a su favor, quedó resuelto aprobarla.

Dada cuenta de la nómina de dietas del Sobrestante de Carreteras provinciales por la visita que hizo a las mismas en el mes actual; se acuerda aprobarla, igualmente que la cuenta presentada por el Portero Mayor de la Asamblea, por gastos de funeral del Depositario que fué de fondos provinciales Sr. Jubete.

Por el Sr. Interventor de fondos provinciales se hace constar haberse hecho efectivos dos libramientos de la subvención de caminos vecinales que el Estado concede para atender a estas obligaciones, y que han ingresado en la cuenta corriente que la Diputación posee en esta Sucursal del Banco de España.

Por el Sr. Presidente se participa el fallecimiento del Depositario, y, a fin de no paralizar las operaciones de Caja, dispuso habilitar al Auxiliar de la misma para que intervenga en todas las operaciones que sean necesarias, acordándose que conste en acta el gran sentimiento que a la Corporación ha producido la defunción de tan probo y competente funcionario, que, durante el tiempo que desempeñó el cargo, demostró las excepcionales condiciones de honorabilidad, competencia y laboriosidad que siempre le distinguieron, testimoniando a la viuda y demás familia el más sentido pésame.

Interesado por María Santos, de Villaumbrales, el ingreso en el Frencomio de su hijo Aproniano, que padece enajenación mental agresiva; y justificados dichos extremos y demás requisitos que las disposiciones legales determinan, quedó resuelto estimar la pretensión.

Pedido por Aurelia Calvo, de Becerril de Campos, el ingreso en Maternidad de su hija María, de un mes de edad, y justificados los extremos de la petición en la forma establecida en las bases aprobadas por la Asamblea, quedó resuelto acceder a lo que se interesa, hasta que cumpla 18 meses de edad, accediéndose, por igual motivo, a la pretensión del abuelo de Domingo Nava, huérfano de padres, de Astudillo.

Solicitado por Ambrosio Tolín, viudo, de 77 años de edad, ingreso en el Hospicio, y acreditados en forma los extremos de su pretensión, se acuerda estimarla.

Sometidos al tratamiento antirrábico del Dr. Ferrán, por el Dr. Señor Moro, que es el designado por la Corporación provincial para esta clase de tratamientos, los menores Nicolás de Cea, de 9 años de edad, de Cisneros; Pablo Sánchez Osorno, de 4, de Villoldo, los cuales fueron mordidos por un perro hidrófobo, según así aparece de las diligencias que acompañan; quedó resuelto ratificar la orden dada para ello, y si de los expedientes que en su día se presenten aparece justificada la pobreza, se satisfagan los honorarios con cargo al presupuesto de la provincia, y, en otro caso, por los interesados o dueños de los perros.

Quedó enterada la Comisión del ingreso de José Sardón, de Torquemada, y Celedonio Mediavilla, de Valdeolmillos, a los que correspondió entrar en el Hospicio por turno de antigüedad; así como de la comunicación que dirigió el Sr. Director de los Establecimientos al Médico en-

cargado de la Clínica Oftálmica, para que no se practiquen operaciones los días festivos, ni curas fuera de los señalados, ni menos los festivos, a personas ajenas a los asilados, y que la consulta y cura de los ojos ha de terminar a las seis de la tarde.

Significado por el Jefe interino del Laboratorio del Instituto de Higiene, la necesidad de adquirir todos los medios necesarios para practicar los análisis que se piden para la investigación de la rabia, por considerar insuficientes los que hoy existen, se acuerda que formule el presupuesto de coste de los aparatos y efectos que sean necesarios a tal fin.

Justificado el extremo de pobreza que faltaba en el expediente de Don Jesús Lantada Buey, interesando le fuera concedida la pensión anunciada en el concurso inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Septiembre próximo pasado, siendo el único aspirante, se acuerda otorgarle la pensión de referencia, o sean doscientas cincuenta pesetas mensuales durante diez meses, para ampliación en el Extranjero de sus estudios artísticos.

Interesado por el Sr. Gobernador que se haga la tirada, en el Establecimiento tipográfico de la Corporación, de varios impresos; se acuerda estimar la pretensión.

Por Saturnino de Val, Maquinista de la Imprenta, se solicita se le eleve el sueldo a la cantidad que percibía su antecesor, por llevar desempeñando ese cargo dos años a completa satisfacción de sus Jefes; se acuerda que pase al Ponente de personal.

El Sr. Interventor de fondos provinciales hace constar que los Ayuntamientos de Autillo de Campos y Monzón no han ingresado la cuota que les corresponde satisfacer por su aportación forzosa ordinaria, ni cedido a la Diputación los recargos que enumera el artículo 232 del Estatuto, procediendo se utilice el procedimiento de apremio que establece la Instrucción vigente; se acuerda se incoe procedimiento de apremio, encargando este servicio al Agente que actuaba en la Arrendataría de Contingente, Sr. Martínez Pariente.

Se informa favorablemente el expediente de agrupación instruido por los Ayuntamientos de Robladillo de Ucieza y Villasabariego, al solo efecto de tener un Secretario común, elevando el expediente al Ministerio de la Gobernación para su aprobación.

Se dió lectura de la carta-circular del Sr. Presidente de la Diputación de Avila, iniciando una suscripción popular de cuota máxima de una peseta y mínima de diez céntimos, cuyo importe se destinará a adquirir las insignias de las Grandes Cruces de San Fernando y Mérito Naval, que han de regalarse al General en Jefe del Ejército de Africa, Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera; así como de otra carta del Sr. Coronel Gobernador Militar de la plaza, recabando el apoyo de las Corporaciones y Entidades para la suscripción en favor de los soldados mutilados de Africa; acordándose conferir un voto de confianza al Sr. Presidente para que desarrolle ambas iniciativas.

Igualmente se dió cuenta de la carta del Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, sobre la conveniencia de aplazar la celebración de la Asamblea de Diputaciones, hasta ver de resolverse todas las reclamaciones que hay pendientes contra los distintos arbitrios municipales votados por aquéllas.

Terminado el plazo del concurso

para la provisión de la plaza de Obreiro encargado del Vivero provincial, y no habiéndose presentado otra instancia que la de Dacio Ainsúa; se acuerda pase al Ponente de Fomento para que proponga lo que estime conveniente, con vista de las aptitudes físicas del peticionario.

Acceptando el informe del Jefe interino del Laboratorio del Instituto de Higiene, se acuerda que por el personal de esta entidad se verifique directamente la toma de aguas en Itero Seco y Torquemada, al objeto de que el análisis que dichos Ayuntamientos tienen solicitado, reunan las máximas garantías.

Transcrita por el Gobierno de provincia la orden telegráfica del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración, en la que se recomienda que, para evitar dificultades en la aplicación de la subvención del Estado para caminos vecinales, se haga saber a las Corporaciones provinciales el deber de cuidar de que se cumpla el Reglamento de 15 de Julio último, especialmente el capítulo 2.º, cuidando de confeccionar cuanto antes el plan de caminos vecinales de la provincia; se acuerda pase al Señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras, y se publique en el BOLETÍN el anuncio de que vá a procederse al estudio del plan de caminos vecinales, para que por los Ayuntamientos se hagan las peticiones que estimen pertinentes.

Vistos los presupuestos remitidos por la Jefatura de Obras Públicas, de los gastos que habrá de ocasionar la toma de datos para la liquidación de los caminos vecinales números 301, 302, 303, 304, 307, 312, 310 y 401, que, en conjunto suman 2.240 pesetas, siendo favorable el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras; y Considerando que, habiendo pasado a la Diputación dichos caminos vecinales, conforme con lo establecido en el Estatuto provincial y Reglamento de Vías y Obras, e ingresado por el Estado el primer plazo de la cantidad señalada como subvención para la construcción y conservación de mencionadas obras; quedó resuelto por unanimidad aprobar los presupuestos mencionados, y librar la expresada suma al Pagador de la Jefatura de Obras Públicas con cargo al capítulo 11.º, artículo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Dada lectura de las cuentas que por la Dirección general de Obras Públicas se devuelven a la Jefatura de esta provincia, de los gastos ocasionados durante el mes de Julio último en la construcción del camino vecinal de Acera a Saldaña, que asciende a 2.157 pesetas 95 céntimos; se acuerda aprobar dicha cuenta, librando al referido Pagador la mentada suma, para que haga el reintegro, según se interesa por la Superioridad.

A instancia del Sr. Benito Quintero pasó a estudio del Ponente de Sanidad el Reglamento del ramo, para que emita dictamen sobre los puntos que afectan a los Establecimientos de Beneficencia.

A propuesta del mismo Sr. Diputado se acordó dirigirse al Sr. Director general de Administración, interesando comunique si se han de dejar en suspenso las gestiones que vienen realizándose con el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, sobre confección del cuestionario para proveer las plazas de Jefe del Laboratorio y Ayudante del mismo en el Instituto de Higiene, y el concurso anunciado para provisión de las plazas de personal subalterno del mismo, ya

que el artículo 16 del Reglamento de Sanidad determina que los nombramientos de personal facultativo-técnico-auxiliar deberán hacerse mediante oposición que ha de celebrarse en Madrid, en la forma, y ante el Tribunal que determine la Dirección general de Sanidad.

Se acordó aprobar el arqueo extraordinario verificado con motivo del fallecimiento del Depositario Sr. Jubete; y, anunciar concurso para la provisión en propiedad de la referida plaza, por término de diez días naturales, con la asignación que figura en presupuesto, prestando la fianza del dos y medio por ciento de la cantidad a que asciende el último presupuesto de ingresos votado por la Corporación, entendiéndose que el agraciado no tendrá habitación para vivienda en el Palacio provincial, por ser necesaria la que ocupaba para destinarla a Dependencias oficiales.

CONCURSOS

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 7 de los corrientes, de conformidad con las Bases establecidas para la implantación de Viveros forestales y Campos agro-pecuarios en cada uno de los partidos judiciales que lo tienen solicitado y concedido, y los que en lo sucesivo lo pretendan, resolvió anunciar concurso para proveer las plazas de Director Técnico de Viveros forestales y Director Técnico de Campos agro-pecuarios, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Los nombrados para estos cargos, tendrán por obligación:

a) Visitar dos veces por año, todos los Viveros y Campos respectivamente que cree la Diputación; y en estas visitas, reunirá al Patronato de la Institución y demás vecinos del pueblo, para darles instrucciones, y las enseñanzas técnicas convenientes para la buena marcha de estos Centros, y a la difusión de la cultura que con ellos se desea obtener.

b) Dirigir técnicamente los Viveros y Campos, contestando a cuantas consultas se les haga por el Patronato.

c) Dar cuenta a la Corporación provincial sobre la marcha de estas Instituciones, y presentar a fin de año una Memoria sobre los trabajos efectuados y los que convendrá ejecutar para favorecer el desarrollo de la riqueza agrícola y forestal de la provincia.

Segunda. La remuneración que por dichos trabajos figura consignada en el presupuesto provincial para el presente año, es de mil pesetas y los gastos de locomoción para el Director del Vivero; y otras mil, y también gastos de locomoción para el Director técnico de los Campos agro-pecuarios.

Tercera. Los que deseen tomar parte en este concurso, dirigirán una instancia, (en papel de peseta y sello de diez céntimos de la Hacienda provincial) al Sr. Presidente de la Diputación, dentro del plazo de quince

días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, que presentarán en Secretaría durante las horas oficiales. En la solicitud se expondrán los méritos que los interesados posean para el desempeño de estos cargos, justificándolos convenientemente. Se considerarán como tales los títulos de Ingeniero Agrónomo y de Montes; Ayudantes de una y otra Sección, y Peritos agrícolas.

Cuarta. La provisión de estos cargos se entenderá hecha solamente por todo el año de 1926.

Con el fin de organizar los servicios de la «Cátedra Agrícola Ambulante» y los «Cursillos de Viticultura y Enología», creados también por la Diputación, quedó asimismo acordado anunciar concurso para proveer la plaza de «Profesor de la Cátedra Agrícola Ambulante» y las de «Profesor de Viticultura y Profesor de Enología», con las siguientes obligaciones:

Profesor de la Cátedra Agrícola Ambulante.

Será obligación del que desempeñe este cargo dar veinte conferencias al año en los pueblos de la provincia. Dichas conferencias, que versarán sobre Agricultura, Ganadería, mejora de los cultivos y remedio contra las plagas que los atacan, se darán según programa e itinerario que someterá el Profesor de la Cátedra a la aprobación de la Permanente

Profesores de Viticultura y de Enología.

Se proyecta dar dos cursillos al año sobre Viticultura y Enología. La duración de estos cursillos será de dos semanas cada mes. Cada día se dedicará una hora a la explicación teórica y dos horas a la práctica.

Con la anticipación de un mes, se comunicarán por los Profesores a la Comisión Provincial el cuestionario de los temas y de las prácticas que se deberán hacer, para que ésta preste su aprobación y se anuncie en el BOLETÍN y en la Prensa local.

La Diputación se dirigirá al Señor Ingeniero Jefe de la División Agronómica de Experimentaciones, para que los alumnos matriculados a estos cursillos, puedan trabajar en los laboratorios, viñedos y bodega que el Estado tiene establecidos en la Capital.

Las condiciones para aspirar, tanto a uno como a otro cargo, serán:

Primera. Se consideran como méritos preferentes: Para Profesor de Viticultura y Enología, los títulos de Ingeniero Agrónomo; y para el de Profesor de la Cátedra Agrícola Ambulante, el de Ingeniero o Ayudante, y el de Profesor de Agricultura de algún Centro oficial o particular.

Segunda. La remuneración consignada en presupuesto, es de mil pesetas para el Profesor de Viticultura; otras mil para el de Enología, y mil para el de la Cátedra Agrícola

Ambulante, con gastos de locomoción para todos.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán en papel de peseta y timbre de 10 céntimos de la Hacienda provincial, al Sr. Presidente de la Diputación, presentándolas en Secretaría durante las horas oficiales. En la solicitud se expondrán los méritos que los interesados posean para el desempeño de estos cargos, acompañando los respectivos justificantes.

Cuarta. Estos nombramientos se entenderán hechos solamente durante el año 1926.

Palencia 14 de Diciembre de 1925.
—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretarió, Mariano del Mazo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 17 de Octubre último y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 29 de Abril de 1924 y en la del Ministerio de Fomento de 18 de Junio del mismo año, relativas a la obligación impuesta a los Ayuntamientos de España, de que se verifique la plantación mínima anual de cien árboles, esta Jefatura, a fin de facilitar la plantación y asegurar su éxito, ha acordado la publicación de las siguientes instrucciones que deberán tener en cuenta las Corporaciones que realicen aquéllas.

I.—Especies frondosas.

1.^a Las especies más adecuadas para ejecutar la plantación en esta provincia son: la acacia común, el chopo en cualquiera de las variedades, lombardo y castellano y el olmo.

2.^a La acacia puede emplearse en toda clase de terrenos no siendo excesivamente húmedos. Admite, más que otra especie alguna, la cal, resistiendo mejor la sequía y las grandes heladas.

El chopo vegeta muy bien en los terrenos sueltos, silíceos y húmedos, sobre todo en los aluviones depositados en las márgenes de los ríos y arroyos.

El olmo se dá bien en los linderos de las fincas de tierra de bastante fondo, admitiendo la cal más que el chopo.

3.^a Sea cualquiera la especie elegida, se comenzará por abrir hoyas de sesenta centímetros de lado por sesenta de profundidad, distanciadas por lo general entre sí sus centros, tres metros entre plantas y filas.

Estas distancias no pueden considerarse como absolutas y aplicarse a todos los casos, pues ellas han de estar en razón inversa de la fertilidad del suelo, es decir, que a mayor fertilidad menor distancia entre los árboles y filas. Se acepta generalmente para suelos pobres la distancia de tres metros entre plantas y cinco entre filas.

La apertura de la hoya se efectuará por lo menos quince días antes de verificar la plantación, con el fin de meteorizar el terreno.

4.^a No puede fijarse de antemano la época de la plantación, por depender de las condiciones atmosféricas, pero por regla general, debe efectuarse cuando la savia está completa-

mente paralizada, evitando realizarla en la época de grandes heladas. En tal sentido, si el otoño se presenta benigno, puede llevarse a cabo en la última decena de Noviembre o en la primera y segunda de Diciembre.

Las plantaciones no es conveniente realizarlas transcurrida la primera de Marzo.

5.^a Para que esta repoblación no resulte un trabajo aislado, sino que responda a una obra de conjunto, en igualdad de condiciones, deberá verificarse con preferencia en los montes catalogados por razón de utilidad pública. Si el pueblo no tiene prédios de esta clase, el orden que deberá seguirse es: montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común; dehesas boyales; investigados y no clasificados; enajenables, y terrenos baldíos o concejiles en las inmediaciones de los pueblos.

Por lo general, se tratará de asegurar la repoblación de un trozo de monte público, o la formación de alambrados o de plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según las condiciones de cada término, procurando que a la vez que sirva de ornato y esparcimiento, contribuya a la higiene y salubridad.

II.—Especies resinosas.

6.^a Las más convenientes para esta provincia son: el pino negral, para la región meridional y el pino silvestre para la montañosa.

Suelo conveniente.—El pino negral requiere suelo arenoso y profundo, y si además es fresco mejor; entiéndese por terreno fresco, el que a profundidad de tres decímetros, retiene del 15 al 20 por 100 de su peso de agua.

El pino silvestre, requiere suelo profundo, ligero y fresco, y aunque prefiere los terrenos no calizos, vegeta también en ellos.

7.^a *Preparación del suelo.*—Si el terreno (cual es frecuente) está muy cubierto de grama, debe desgramarse antes. De ahí que cuando tal ocurra, lo conveniente será alzar los surcos muy juntos, después de las lluvias equinociales de fin de Junio a primeros de Julio, para que el sol mate la grama y después, dar otra labor, a mediados de Septiembre, para arrancar la grama que no haya sido puesta al descubierto con la primera. El ideal sería, después del desgrame bien hecho, basurar, tapando la basura con una-tercera labor. Como estas labores han de traer consigo la desecación del suelo, conviene esperar, antes de efectuar la plantación a que llueva.

8.^a *Cantidad de planta por hectárea.*—De entre los diversos sistemas de plantación individual y a distancia de un metro; es decir, colocación de los pinitos, uno a uno, a la distancia dicha y al tresbolillo, lo cual requiere 10.000 plantitas por hectárea; más segura es la repoblación distanciándolos solo medio metro y más rápido el crecimiento en altura de la masa; pero creemos resultaría por demás costosa para extensiones de alguna importancia.

9.^a *Apertura de hoyas y dimensiones de las mismas.*—Debe hacerse ésta—suponiendo que se haya dado ya al terreno la labor o labores preparatorias según los casos,—momentos antes de la plantación propiamente dicha, empleando aza las estrechas y de mango casi normal a la pala de la azada, (con objeto de que en dos o tres golpes a lo sumo, se llegue a la profundidad de 35 a 40 centímetros,

suficiente en la generalidad de los casos, sin dar a la hoya gran longitud) ó mejor, utilizando el plantador barrera, que sobre ser de tanto rendimiento como la azada en número de hoyas abiertas, tiene la ventaja de que, moviendo menos tierra, facilita la operación del afirmado de la misma en derredor de la plantita y la mejor colocación lineal de ella, dando además justamente a la hoya la profundidad requerida, pues una señal hecha en el mango del barreno, indica al obrero si llegó ó nó a la profundidad debida, nunca menor que la longitud de las raíces.

10.^a *Epoca más conveniente de la plantación.*—Es difícil fijarla de antemano, habiéndose de realizar ésta cuando hay absoluta paralización de la savia, dependerá de como se presenten los otoños y primaveras. Si los otoños son benignos, no puede pensarse en plantar antes de mediados de Noviembre; si los inviernos son largos, puede plantarse hasta en la primera quincena de Marzo.

11.^a *Plantación propiamente dicha.*—Conviene que la raíz de la planta se airee lo menos posible; es decir, que desde que se extrajo del semillero hasta que se coloca de asiento, en el sitio que definitivamente ha de ocupar, esté preservada del aire lo mejor y más que se pueda.

El plantador debe proveerse de un palo de largura algo mayor que la anchura de la hoya, que rajado longitudinalmente,—después de atado con cuerda o alambre por el extremo opuesto al de la rajadura, para evitar que ésta sea completa—le servirá de pinza suave con la cual podrá coger el pinito por encima de su nudo vital y presentarlo en la hoya con la raíz metida verticalmente dentro de ella, apoyando el palo por sus extremos, en los bordes de la misma: en tal forma consigue la verticalidad del pino y que la plantación se haga a la profundidad debida; quedando el operario libre para echar la tierra en la hoya y apisonarla ligera y sucesivamente con las manos en forma que no quede en hueco ninguna raicilla.

12.^a *Protección de los pinitos contra los rigores del clima.*—Es conveniente, aunque no indispensable, proteger la tierna plantita de pino,—que se obtuvo de semilleros hechos en la primavera anterior a su plantación—de las heladas y de los rigores del sol; ello se consigue cobijando con una mata cualquiera, cuanto más tupida mejor, que arrancada en terreno inmediato se coloca sujetándola, enterrada por sus raíces en el lado Norte de la hoya, en forma que, quedando en posición inclinada, cubra sin aplastarle el pinito.

13.^a *Cultivos posteriores.*—Hasta tanto que el repoblado no haya logrado adueñarse del terreno, asombrando totalmente su superficie, conviene dar a aquél las labores superficiales precisas para tenerlo limpio

4.^o Las dudas que puedan surgir en el cumplimiento de lo dispuesto en las aludidas Reales órdenes, se consultarán a esta Jefatura todos los días laborables de doce a una.

Palencia 25 de Noviembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal

civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Andrés Morales del Canto, contra los Sres. Hijos de Sergio Gento, dol comercio y vecino de Tordesillas, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad, en nombre y representación de don Andrés Morales del Canto, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, según acreditó cumplidamente en los autos, contra los Sres. Hijos de Sergio Gento, del comercio y vecinos de Tordesillas (Valladolid) sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio a la Sociedad «Hijos de Sergio Gento», le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Andrés Morales del Canto, o a quien legalmente la represente, la cantidad de seiscientos siete pesetas y ochenta y nueve céntimos, que les son en deber por los conceptos que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los demandados declarados en rebeldía, si así lo solicita el actor, y en otro caso, se notificará en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario habilitado en funciones certifico. Palencia a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Zamora.

Don Agustín Pérez Piorno, Juez de instrucción interino de Zamora y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 120 del año actual, se instruye sumario por muerte de un sujeto desconocido, que se arrojó al paso del tren el día tres del actual en en el kilóme-

tro 87 de la línea férrea de Medina del Campo a Zamora, el cual representaba tener como de 50 a 55 años, bajo, fuerte, moreno, cara ancha, de aspecto pordiosero, que vestía chaqueta de paño color café con leche, pantalón de pana rayada claro, gorra clara, zapatillas y una manta tapabocas color azul.

En su virtud, se cita por medio del presente a todas aquellas personas que pertenezcan a la familia del interfecto y a cuantas otras puedan suministrar algún dato para la identificación del mismo, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración e instruir a los perjudicados del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zamora a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Agustín Pérez Piorno.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 146 del año 1925, sobre hurto de tres corderos, patatas y legumbres, en los meses anteriores, en Castrejón de la Peña, Roscales, por la procesada Anastasia Ibáñez Tejedor, ha acordado se cite a la persona o personas que se crean perjudicadas, a los que se ofrece el procedimiento conforme a los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y especialmente al dueño de una de las reses sustraídas, cuya piel y las de las otras dos reses, obran en el Juzgado municipal de Castrejón de la Peña, así como los frutos sustraídos, para que puedan ser reconocidos por los que se crean dueños, para que en el impropable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en aquél, apercibiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la procesada según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y du-

rante laque horas marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.
Guaza.
Villalobón.
Villamorco.
Villaviudas.

Formados los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama contributiva del año 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.
Nestar, también pecuaria.
Pino del Río.
Salinas de Pisuerga, solo rústica.
Valbuena de Pisuerga.
Vertavillo, y Registro fiscal.
Villanueva de Henares, y pecuaria.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Autilla del Pino.—1924-25.
Calahorra de Boedo.—1924-25.
Mantinos.—1924-25.
Villodrigo.—Trimestral 1924 y año 1924-25.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santoyo.—1.^o y 2.^o corriente, los días 23 y 24 del actual en la casa del Recaudador Don Ezequiel Toribio Ramos.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.